



AUDITORIA DE GUERRA

Nº 2088

CEFERINO MANERO ROYO

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~11939~~ ¹⁹³⁹, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

3184 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 18 de Agosto de 19 41

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecutorias



Emilio Miana

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



5067
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-3184, INSTRUIDA CONTRA CEFERINO MANERO ROYO POR EL SUPUESTO DELITO DE REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

14-8-41
CERTIFICO: que a los folios 5, 6, 8, 18 y 19 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Delegación de Información de F.E.T. y de las J.O.N.S. CEFERINO MANERO ROYO, de 58 años de edad, viudo, vecino de este pueblo su profesión matarife. 1º. Siempre ha vivido en este pueblo, pero al acercarse las fuerzas nacionales huyo por temor. 2º. Era socio de la C.N.T. y colectivista voluntario, con el fin de apropiarse de lo ajeno llevándose en su huida un carro y una caballería que no eran suyos sus aparejos y cuanto le fué posible hizo guardias armado. Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista. - Torrevelilla 16-3-39. Terver Año Triunfal. - El Delegado Local. - Pedro Fos. - Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Falanges Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Torrevelilla. - Guardia Civil. - Provincia de Teruel Puesto de Castelserás. - Cumplimentando su respetable escrito de fecha 13 de al actual, en el que interesa informes de la conducta politico-social, actuación y antecedentes de CEFERINO MANERO ROYO, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo ha pertenecido durante la dominación roja en el mismo a la Confederación Nacional de Trabajo y en la Colectividad, intervino en la destrucción de los altares de la Iglesia Parroquial e imágenes, llevándose en la huida al ser liberado el pueblo caballerías, carros y enseres de labranza. - Dios guarde a V.S. muchos años. Castelserás 18 de Marzo de 1.939. - III Año Triunfal. - El Comandante del Puesto Ilegible. - Rubricado. - Al pie. - Señor Juez del Juzgado Militar de Alcañiz. - Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz (Teruel) Nº. 336. Constando a su oficio de fecha 23 del actual relativo a la conducta de CEFERINO MANERO ROYO de 58 años de edad, jornalero, natural de este pueblo antes del Movimiento no estaba afiliado a ningún partido político, durante el mismo se afilió a I.R. y después a la U.N.T. y colectivista, al huir se llevó un carro con un caballo cargado de cuanto pudo llevarse de lo ajeno y según catalle estando en la provincia de Barcelona se hizo cargo de dos ganados que dos pastores se llevaron al huir siendo culpable que dichos ganados los internasen en Francia y por lo tanto se han perdido. - Dios guarde a V.S. muchos años. - Torrecilla de Alcañiz 25 de Agosto de 1.939. - Año de la Victoria. - Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía de Torrecilla de Alcañiz. - Pedro Frades. - Rubricado. - Al pie. - Señor Juez Militar de Alcañiz. - Excmo. Señor El presente sumarisimo se instruye contra CEFERINO MANERO ROYO, en averiguación de la conducta observada durante el dominio rojo, y acreditándose por el certificado abranste al folio 15 que el encartado salteó el día dos de enero de 1.940, a tenor de lo prevenido en el nº. 4º del art. 536 del Código de Justicia Militar pudiera V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de esta causa, sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencias de responsabilidades civiles, que se determinaran en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de febrero de 1.939. - Si V.E. acuerda de conformidad pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de Alcañiz para deducción de testimonios que se deducirán y remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, acompañando a este último sucinto resumen de cargos que contra el encartado resultan en el procedimiento, después de unir los correspondientes acuses de recibo consultará en consulta a los efectos de Estadística, - V.E. no obstante resolver a. - Zaragoza a 17 de Mayo de 1.941. - El Auditor Ilegible. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. - 5ª Región Militar. - En Zaragoza a 26 de Mayo de 1.941. - De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento definitivo de esta causa. Pase la misma al Juez de Ejecuciones de Alcañiz para la practica de los demas que se propone. - El Capitan General. - P.A. Juan Cremades Rubricado. -

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. -

Vº. Bº.



Teodoro Carrion



GOBIERNO DE ARAGON